



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0148-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, cinco de febrero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** MODIFICAR, a partir del 6 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, la conformación de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, a nivel de Juzgados Especializados o Mixtos.

**ESTABLECER** el funcionamiento, por el periodo comprendido entre el 6 al 29 de febrero de 2024, del órgano jurisdiccional de emergencia, a nivel de Juzgados Especializados o Mixtos.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre de 2023; Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJGU/PJ de fecha 15 de enero de 2024; Resolución Administrativa N° 0129-2024-P-CSJGU/PJ, de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 001-2024 de fecha 31 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



**Tercero.-** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con motivo de la programación de las vacaciones de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo en el Año Judicial 2024, emitió la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ que en el artículo cuarto refiere que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de dicha resolución, **funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia** que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales **seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo**; así como, además, **atenderán exclusivamente** las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

- a) **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.
- b) **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso.
- c) **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores".
- d) **Laboral:** Consignaciones laborales; y,
- e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional u otras que estimen pertinentes.

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo quinto de la Resolución Administrativa precitada dispuso que en el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 **funcionarán como órganos de emergencia**, en lo que respecta a las Cortes Superiores de Justicia de la República, **las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, y que serán determinados mediante resolución administrativa.**

**Quinto.-** Estando a dichas facultades, mediante Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJUU/PJ de fecha 15 de enero de 2024, esta Presidencia de Corte estableció por vacaciones judiciales, el funcionamiento por el periodo comprendido entre el 1



de febrero al 1 de marzo de 2024 de los órganos jurisdiccionales de emergencia, a nivel de Juzgados Especializados o Mixto, encontrándose entre ellos los siguientes:

#### JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE EMERGENCIA DE HUANCAYO

**Dra. Guisela Diana Ingaroca Carlos**, quien asumirá, además el despacho del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, así como del Juzgado Penal Unipersonal de Pampas.

#### JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CONCEPCIÓN

**Dra. Carmen Elizabeth Espinoza Millán**, quien asumirá, además el despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Jauja (**desde el 1 al 28 de febrero de 2024 - fecha de la reincorporación del magistrado**), el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, así como del Juzgado de Penal Unipersonal de Chupaca y el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

**Sexto.-** Ahora bien, a través del Informe N° 001-2024 de fecha 31 de enero de 2024, la señora Guisela Diana Ingaroca Carlos informa que los magistrados de los juzgados que le encargaron como parte del Juzgado Penal Unipersonal de Emergencia de Huancayo han programado para el mes de febrero diversas audiencias como inicio de juicios orales con reos en cárcel con fecha próxima de vencimiento de prisión preventiva, así como audiencias de beneficios penitenciarios, pese a que ellos ingresaron durante el mes de enero. En ese sentido, por la cantidad y complejidad de los procesos con audiencias programadas cuyos plazos de prisión preventiva están por vencerse solicita se adopten las medidas pertinentes.

**Séptimo.-** Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N° 000460-2023-CE-PJ de fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Penal Conformado Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (ya existente), **siendo redistribuidos 42 expedientes a efecto de que se concluya con la etapa de juzgamiento de estos.**

Si bien la creación de este Juzgado Penal Colegiado Transitorio era hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución Administrativa N° 000551-2023CE-PJ se dispuso la prórroga del mismo hasta el 31 de enero de 2024. Por consiguiente, dicho órgano jurisdiccional (y los magistrados que lo integran) a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ, no fue considerado para el



establecimiento y conformación de los órganos de emergencia de esta Corte Superior de Justicia de Junín.

**Octavo.-** No obstante ello, mediante Resolución Administrativa N° 000031-2024-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la prórroga del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior hasta el 29 de febrero de 2024, disposición superior que fue ejecutada a través de la Resolución Administrativa N° 0129-2024-P-CSJUU/PJ.

Asimismo, en el considerando séptimo de la resolución administrativa precitada (emitida por este Despacho) se valoró el correo electrónico de la Coordinación de Estadística respecto a los procesos resueltos del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; así se advirtió que de los 42 procesos redistribuidos en el mes de noviembre de 2023, al 31 de enero de 2024 resolvió 31 procesos, en otras palabras, solo mantiene una carga de 11 procesos para el mes de febrero de 2024.

**Noveno.-** Respecto a los estándares de producción de los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000105-2022-CE-PJ fijó como estándar de producción anual de los Juzgados Colegiados para procesos comunes en 209; es decir, 19 procesos mensuales – considerando once meses de labor efectiva.

En ese entender, la carga subsistente del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, al mes de febrero de 2024, es menor al estándar de producción mensual establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Y, por ende, se entiende que **puede asumir funciones como órgano de emergencia sin que se vea afectado el cumplimiento de su producción mensual y tampoco la finalidad de descarga para el que fue creado.**

En tal sentido, es necesario dictar medidas de carácter administrativo que nos permita racionalizar los recursos humanos y logísticos en aras de la eficiencia, buscando optimizar los mismos ya que el Estado no puede invertir en recursos humanos sin que estos efectúen un trabajo mínimamente razonable; por otro lado, es necesario descongestionar aquellos órganos de emergencia que se encuentran en caótica situación debido a la ingente carga procesal, por lo que deben tomarse medidas de urgencia en las que se debe considerar que no existe problemas de competencia material si los miembros del Juzgado Penal Colegiado Transitorio (al



tener mayores conocimiento actuando como unidad) conocen los casos que en su extremo mínimo, tienen una pena privativa de libertad mayor de seis años; y que al tratarse delitos menos graves, tienen sin duda una mayor capacidad para desarrollar los menos graves.

**Décimo.-** Estando a lo expuesto, la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ referida en párrafos precedentes, en el artículo décimo establece que:

Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; **quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.** (Énfasis agregado)

En virtud de dicha atribución y considerando que por mandato constitucional la tutela judicial es un derecho de naturaleza procesal, esta Presidencia emitirá las disposiciones correspondientes<sup>1</sup> a fin de habilitar al Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente, en tanto dure el periodo vacacional judicial.

Si bien, las reglas que rigen la competencia actúan como la garantía constitucional del Juez Natural, establecida en el artículo 138° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, entendida como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley en un tiempo adecuado, no se puede dejar de observar que la habilitación del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente, constituye una distribución de asignación de competencias de índole administrativa<sup>2</sup> adoptadas por esta Presidencia, con la

<sup>1</sup> Dentro del nuevo Modelo Procesal Penal, así como del marco conceptual del despacho judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión del 13 de diciembre del año 2005, se ha establecido que los órganos jurisdiccionales están comprendidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados, conformados por jueces penales especializados.

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ del 14 de enero del 2015, se crearon, entre otros, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma y el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, dentro del marco de la implantación del Nuevo Código Procesal Penal; esta Presidencia se encuentra investida de facultades para adoptar las acciones que tengan relación con la distribución equitativa de la carga procesal, así como disposiciones que estén dentro del marco de su competencia que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Máxime si, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dictado una serie de medidas, entre las cuales se conforman los Juzgados Penales Colegiados en adición, por Jueces Unipersonales Penales cuya actuación individual y autónoma, así como aquella sumada por los tres miembros como órgano colegiado, aportan considerablemente con la resolución de conflictos, para garantizar el acceso al servicio de justicia y una atención oportuna en aras de un óptimo servicio de impartición de



finalidad de garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia (razones jurídicas).

Esta distribución interna del trabajo de los órganos jurisdiccionales de nuestro Distrito Judicial no supone la restricción o anulación de las competencias otorgadas a dichos órganos para el conocimiento de determinadas causas, pues es la propia ley la que establece dentro de qué ámbito es válido el ejercicio de dicha potestad.

**Décimo Primero.-** Por último, es menester señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2 de dicho artículo señala que no son actos administrativos *"1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulado por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física u jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"*.

**Décimo Segundo.-** Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a lo informado por la magistrada Guisela Diana Ingaroca Carlos (detallado en el considerando sexto de la presente Resolución), se recuerda que el artículo décimo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, establece que a partir de la vigencia de la presente resolución, **los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del período vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del año en curso.** Asimismo, las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, **deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.**

justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, como política institucional a fin de lograr dicho objetivo con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.



**Décimo Tercero.-** En ese orden de ideas, el Presidente de la Corte Superior, es el máximo representante y Director del Distrito Judicial a su cargo, consecuentemente, es la máxima autoridad y dirige su política interna, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, y los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR,** a partir del 6 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, la conformación de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, a nivel de Juzgados Especializados o Mixtos:

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE EMERGENCIA DE HUANCAYO**

**Sra. Guisela Diana Ingaroca Carlos**, quien asumirá, además el despacho del Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, así como del Juzgado Penal Unipersonal de Pampas.

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CONCEPCIÓN**

**Sra. Carmen Elizabeth Espinoza Millán**, quien asumirá, además el despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Jauja (**desde el 1 al 28 de febrero de 2024 - fecha de la reincorporación del magistrado**), el Primer y Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, así como del Juzgado de Penal Unipersonal de Chupaca. Y, el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo (**por el 1 de marzo de 2024 – salvo disposición de prórroga de funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** el funcionamiento, por el periodo comprendido entre el 6 al 29 de febrero de 2024, del siguiente órgano jurisdiccional de emergencia, a nivel de Juzgados Especializados o Mixtos:

**JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUBESPECIALIZADO EN DELITOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**



**Sr. Walter Gerardo Llacza Asencios, Sra. Judith Milagritos Rojas Delzo, Sr. Rommel Augusto Limaymanta Reyes**, quienes asumirán además de la carga pendiente de su órgano jurisdiccional, el despacho del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a partir del 6 de febrero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024, que los Jueces Especializados Penales que integran el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penales Unipersonales para el juzgamiento y resolución de los procesos que ingresen al Primer, Segundo o Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; estableciéndose su atención en forma equitativa entre sus tres miembros integrantes, iniciando por el miembro integrante menos antiguo.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que, dentro de las competencias en su actuación individual y autónoma de cada miembro integrante del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar como Juez Penal Unipersonal en adición, estas se circunscriben a las materias establecidas en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** que la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJGU/PJ, mantiene su vigencia en los extremos no modificados por la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que los señores magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, cumplan con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR** que los señores Magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia adoptarán medidas necesarias para efectuar la reprogramación de oficio, de las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas en el periodo de vacacional, bajo responsabilidad funcional, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que la presente resolución sea publicada en el Diario Judicial de esta Corte Superior de Justicia.



**ARTÍCULO NOVENO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Administración del Módulo Penal de Sanción de Delitos Derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARIKAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN